

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-113
PROCESO : AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JOSÉ EVARISTO RINCÓN

Conforme a lo dispuesto en el Art. 151 del C.G.P., se NIEGA el amparo de pobreza solicitado por el señor JOSÉ EVARISTO RINCÓN, pues lo que pretende hacer valer es un derecho litigioso a título oneroso, toda vez que indica que durante la convivencia con la señora ANA BEATRIZ MENDEZ adquirieron bienes y por tanto debe iniciar proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho.

En consecuencia de lo anterior se declara terminado el presente trámite y se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez